RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes

Universidad
Nacional
de Quilmes

Cirese, Mariana Alejandra

Reincidencia. Teoría y método al servicio de las políticas criminales

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:
Cirese, M. A. (2021). Reincidencia. Teoría y método al servicio de las políticas criminales. (Trabajo final integrador). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/2973

Puede encontrar éste y otros documentos en: https://ridaa.unq.edu.ar

Universidad Nacional de Quilmes
Roque Sáenz Peña 352 // Bernal
Buenos Aires // Argentina
t.: (+41 11) 4365 7100
f.: (+54 11) 4365 7101
info@unq.edu.ar

Mariana Alejandra Cirese, Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto,
Febrero de 2020, pp. 40,
http://ridaa.unq.edu.ar,
Universidad Nacional de Quilmes, Secretaría de Posgrado,
Especialización en Criminología

Reincidencia. Teoría y método al servicio de las políticas criminales

Trabajo final integrador

Mariana Alejandra Cirese

marianacirese@gmail.com

Resumen

Para que un Estado pueda administrar sus recursos de la forma más eficiente posible debe contar con un diagnóstico que entregue una imagen real de cada uno de los servicios que presta. El sistema penal y el sistema penitenciario son dos prestaciones que no deberían estar ajenas a un control de calidad periódico. Una forma de llevar este control es mediante estadísticas confiables que respondan a objetivos específicos de análisis. La medición de reincidencia debe ajustarse a estos objetivos y usarse para lograr mejorar el sistema de administración de justicia además de detectar fallas o defectos en los programas que se implementan.

Los aspectos a considerar para delimitar el objeto de estudio de las personas condenadas o procesadas son variados y cada uno tiene implicancias prácticas y teóricas diferentes. Conocer las consecuencias de estas elecciones metodológicas va a servir para definir el tipo de estudio que se quiera desarrollar.

Puntualmente en el caso de Argentina, las estadísticas sobre reincidencia suelen usarse no solo para fundar políticas públicas sino también para dirigir el discurso popular a fomentar políticas punitivas o manoduristas. Aun cuando estas estadísticas no ofrezcan un panorama real de la reincidencia ocurrida sino un conteo de la aplicación del artículo 50, que casualmente también recibe el nombre de “reincidencia”.

Especialización en Criminología

Universidad Nacional de Quilmes

Trabajo Final Integrador sobre:

“Reincidencia. Teoría y método al servicio de las políticas criminales.”

Mariana A. Cirese

Director:

Hernán Olaeta

Índice:

Introducción _____ **4**

Marco conceptual inicial: _____ **7**

Formas de medición: _____ **17**

Reincidencia en Argentina _____ **30**

Conclusiones: _____ **35**

Bibliografía: _____ **37**

Introducción

Al hablar de estadísticas penitenciarias uno de los principales datos a los que se hace referencia es a la cantidad de reincidentes que componen el sistema penitenciario. Este dato se busca con diversos motivos, desde la valoración de la actuación judicial al otorgar derechos a los reclusos hasta la evaluación de la eficacia del sistema penitenciario en la reinserción social de la población alojada.

Pero lo que sucede con este dato en particular a diferencia del resto de la información, es que no es tan importante la construcción del mismo sino su deconstrucción. Saber cómo se llega a la conclusión sobre la existencia de un determinado porcentaje de reincidentes y que implica eso.

Por eso este estudio diagnóstico tiene como objetivo conocer las formas de medición de reincidencia en Argentina y las implicancias que ésta pueda tener en las políticas criminales.

Esto se ubica en el contexto particular de los últimos años en que se ha observado a nivel nacional e internacional un aumento en el interés del público por temas de política criminal y seguridad recurriendo a simplificaciones conceptuales que derivan en el empleo de términos o conceptos como “puerta giratoria” y afines. Estas creaciones buscan encontrar las soluciones a problemas de seguridad mediante un aumento del poder punitivo estatal, enfocado en endurecer el tratamiento de los imputados y condenados por el sistema penal, más que en mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Sin desconocer el efecto que el sistema penitenciario tiene en cada persona que es sometida al mismo, su abordaje se limita al diagnóstico mediante la simplificación de conocer el porcentaje de reincidentes. Ya que no existe una única forma de medir reincidencia -y la medición variará considerablemente según los delitos considerados, plazos, etc.-, cabe cuestionarse por las variables y criterios que influyen en su definición y por las diferentes posibilidades y variantes dentro de cada dimensión considerada para elaborarla. De esta manera es posible analizar, de acuerdo a los diferentes objetivos y

fines de quien mida la reincidencia, la forma más representativa de sopesar los distintos factores de acuerdo al fin que tenga la agencia responsable de la medición.

El punto principal es que estas estadísticas son usadas para justificar políticas criminales de aumento de penas o manoduristas, pero aunque los profesionales que se dedican a estas temáticas conozcan las implicancias del término "reincidencia", estas no son comunicadas a la sociedad. Esto se traduce en una opinión pública desinformada, desconociendo que hay tantas formas de medición de reincidencia como objetivos tenga el encargado de hacerlo.

Es en este marco que nos preguntamos: ¿Cómo se mide la reincidencia en Argentina? ¿Cuál es el proceso de construcción del dato sobre la misma? ¿Cuáles son las definiciones teóricas y metodológicas detrás de ese dato? ¿Qué variables utilizan y cómo son analizadas? ¿Qué otras alternativas de medición puede haber? ¿Se utiliza la medición de reincidencia para fundar políticas criminales? ¿Qué impacto puede tener la elección sobre la forma de medición en el diseño de políticas criminales? ¿Qué porcentaje representan los casos de reincidencia en las estadísticas oficiales sobre ejecución de la pena en los últimos 5 años en el país?

De lo expuesto se desprende que el objetivo general es analizar el proceso de construcción del dato sobre reincidencia con las definiciones teóricas y metodológicas que lo sustentan en la República Argentina, años 2005-2015. Y los objetivos específicos son:

a. Identificar las variables utilizadas en la medición de la reincidencia en Argentina en la actualidad.

b. Identificar las diferentes alternativas metodológicas en la medición de la reincidencia y los presupuestos teóricos detrás de cada una de ellas.

d. Identificar formas de medición alternativas, en base al análisis de casos de otros países.

e. Analizar el impacto que tiene la forma de medición de reincidencia en las políticas criminales según la información aportada por el Director Nacional de Política Criminal y el Subsecretario de Política Criminal.

Para lograr estos objetivos, el plan metodológico a seguir parte de un estudio exploratorio-descriptivo y el enfoque metodológico a emplear será el cualitativo, utilizando diversas herramientas de investigación.

Se trabajó cualitativamente reportes de tipo cuantitativos que constan en los informes estadísticos del Registro Nacional de Reincidencia y SNEEP de los periodos 2005 a 2015 y relevamiento de la descripción de la metodología utilizada para estos informes. Relevamiento y análisis de bibliografía e informes nacionales e internacionales sobre medición de reincidencia en Argentina y otros países. Entrevistas no estructuradas vía correo electrónico o telefónica al Director del Registro Nacional de Reincidencia o quien este designe sobre el funcionamiento del Registro y la metodología utilizada, al Director Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal o a quien este designe y al Subsecretario de Justicia y Política Criminal –ambos dentro del Ministerio de justicia y Derechos Humanos- sobre la metodología utilizada para la registración y recopilación de datos y el impacto de la reincidencia en el diseño de las políticas criminales (al no ser posible este contacto, se utilizó la opinión vertida por ambos en medios de comunicación). También se entrevistó, con la misma modalidad, a un fiscal de ejecución de la Ciudad de Mar del Plata sobre el impacto de la reincidencia en el proceso penal. Por último, se realizó un relevamiento de notas periodísticas del año 2017 en medios de comunicación relacionadas con el instituto de la reincidencia y la política criminal.

Marco conceptual inicial

Haciendo un poco de historia, en general se recurrió al aumento de las penas como respuesta a los elevados índices delictivos y este incremento se vio tanto en el monto de las penas por cada uno de los delitos como en las penas a aplicarse con base en la acumulación de eventos de una misma persona. Aunque en los primeros tiempos era imposible fijar un aumento de pena basado en el instituto de la reincidencia, ya que las penas más comunes eran la pena de muerte y para los demás casos era difícil saber quién había sido condenado anteriormente por la inexistencia de registros sobre estas materias. Problema que encontró solución en la marcación con hierro de los cuerpos condenados (Ossa López, 2012).

Una de las primeras constancias de la existencia de la reincidencia al servicio del establecimiento de la pena se puede ver en la civilización China en el 2285 a. C. que imponía la pena de muerte para delitos premeditados y para reincidentes (Ossa López, 2012). Además, la autora hace referencia al Manava Dharma Sastra (500 a.C.), y citando a Martínez (1971, p. 17) indica que "el Rey castigaba primero con la simple amonestación, después con severos reproches, la tercera vez con multa y finalmente con la pena corporal" (p.116). Por último, el derecho hebreo del S. XIII a. C. penaba con cadena perpetua a los reincidentes. (Ossa López, 2012).

Pero es a partir del S. XIX y con el movimiento codificador europeo que se define el concepto de reincidencia con los distintos matices que le aporta cada época donde se inscribe (Ossa López, 2012). Es aquí cuando el positivismo criminológico logra imponerse como parte del nuevo paradigma científico que comienza a regir en las ciencias sociales. Las estadísticas criminales surgidas del ámbito carcelario convierten al individuo en un objeto de estudio a diagnosticar y tratar, prescindiendo del conjunto de causas sociales que lo rodea, y resaltando las características individuales.

Al igual que sucedía en el año 2285 a. C., en Argentina en la actualidad, la reincidencia cumple el mismo fin de agravar la pena impuesta al condenado por un delito que haya sufrido condena anteriormente. Se esgrimieron numerosos argumentos para mantener esta añeja situación de forma inerte mientras los años y las reformas al sistema penal

pasaban por encima, desde el reproche moral hasta la necesidad de desalentar la elección de una carrera criminal por cualquier medio. Reforzar la incapacidad punitiva como respuesta a la supuesta insuficiencia de la pena anterior en la prevención especial ha ido generando todo tipo de explicaciones para lograr su supervivencia. Beatriz Cruz Márquez (2011), refiriéndose a los argumentos que sustentan e intentan justificar la existencia de la reincidencia, expresa:

"Entre los argumentos que explican la mayor pervivencia de esta circunstancia, se ha hablado: de mayor culpabilidad, al entender que es más reprochable la conducta de quien ya delinquió una vez y fue sancionado; de mayor injusto, por mostrar una especial rebeldía frente a la norma infringida; de mayor peligrosidad o perversidad del delincuente, por su especialización delictiva o por su persistencia en la decisión de delinquir, o de mayor necesidad de prevención especial." (p. 2)

Pero el disvalor que supone la reincidencia tiene fundamento en situaciones que no se relacionan con la infracción actual, ni en su aspecto fáctico ni de culpabilidad del actor (Cruz Márquez, 2011), sino que encuentra apoyo en otra serie de teorías y corrientes criminológicas.

Zaffaroni (1993) las enumera y explica de la siguiente manera:

1- Justificación por vía de la doble lesión: El delito provoca dos daños, uno mediato y uno inmediato. De esta manera se justifica agravar la pena por la protección a un segundo bien jurídico protegido, cual sería la "obediencia al estado". Sin embargo, este daño se produce en todos los delitos, por lo que se estaría tergiversando el concepto de bien jurídico protegido en el principio de ofensividad.

2-Abandono del derecho penal de garantías: Partiendo del positivismo italiano, Ferri explicó la reincidencia haciendo referencia a la peligrosidad del sujeto y al concepto de "peligrosidad presunta" por doble comisión de delitos en el futuro.

3- Culpabilidad de autor: Justifica la reincidencia desde el fin retributivo de la pena y la perversidad del autor con base en hechos pasados.

4- Mayor culpabilidad de acto: Parte del desprecio y falta de arrepentimiento del sujeto por una condena sufrida precedente. Esta falta de conciencia de la antijuridicidad del

segundo hecho, habiendo sufrido ya una condena, genera un aumento del grado de culpabilidad.

En resumen, Zaffaroni (1993) agrupa los fundamento de la reincidencia en dos ideas: Por un lado las que construyen un segundo bien jurídico protegido al que hace referencia como "seguridad nacional", y por otro lado, las que caen en el derecho penal de autor juzgando al hombre y no a sus actos, avasallando el principio de la intangibilidad de la conciencia moral de la persona.

Sobre esta última idea, derecho penal de autor, Roxin (1999) entiende que "se tratará de un derecho penal de autor cuando la pena se vincule a la personalidad del autor y sea su asocialidad y el grado de la misma lo que decida sobre la sanción" (p. 176). En este orden de cosas, si la pena se funda en algo distinto al hecho y la forma en que ese hecho sucedió (como las características personales del autor), se tratará de derecho penal de autor y no de acto. Este último, a diferencia del primero, funda la punibilidad en un hecho concreto "y la sanción representa solo la respuesta al hecho individual, y no a toda la conducción de la vida del autor a los peligros que en el futuro se esperan del mismo" (Roxin, 1999, p. 176).

La ilegitimidad de la reincidencia es tal que se ha dicho que "debía operar como causal de atenuación, toda vez que la repetición del delito implica una fácil tendencia al mal y una menor libertad de decisión, por tanto, menor imputabilidad en el agente" (p. 17, Villagra, Espinoza y Martínez, 2014)

Esta dificultad de identificar los límites del concepto de reincidencia es señalada por Mercado, que considera que la reincidencia "es un concepto que alude a la comisión reiterada de conductas delictivas, sin embargo los límites de su definición dependerán de la naturaleza, los intereses y objetivos de las instituciones que lo utilizan" (Mercado, 2014, p. 10). El autor advierte que la reincidencia puede interpretarse desde una perspectiva jurídica de la seguridad pública o del ámbito penitenciario y la postura que se tome al respecto "guardará estricta relación con las necesidades de la institución que emprenda esta tarea" (Mercado, 2014:10). En este sentido, al ser utilizada para medir la eficacia o no de un sistema penitenciario, puede confirmar o negar el fracaso del fin resocializador de la pena.

Estas distintas funciones que se le atribuyen a la reincidencia muestran la triple dimensión de ésta: legal, penitenciaria y criminológica: “el concepto de reincidencia puede ser interpretado desde una perspectiva jurídica (en relación a las nuevas condenas), de seguridad pública (haciendo referencia a la reiteración del comportamiento delictivo) o bien al ámbito penitenciario (reencarcelamiento)” (Villagra, Espinoza y Martínez, p. 10, 2014).

El alcance e impacto que se le otorga sigue siendo uno de los problemas esenciales de la política criminal. La reincidencia se utiliza tanto como para agravar ilegítimamente una pena impuesta en un caso concreto como para agravar ilegítimamente la situación general de todos los sometidos al sistema penal al fundar la sanción de nuevas leyes penales apoyadas en mareas punitivas.

En el ámbito nacional, según Olaeta (2018) las estadísticas sobre delincuencia empezaron a aparecer en el S. XIX a la par de la difusión sobre nuevos saberes criminológicos positivistas.

En la década del 80 del S. XIX se fueron gestando distintos procesos de recopilación y generación de informes periódicos (policiales y penitenciarios) que derivaron en la creación de distintas oficinas estadísticas estatales.

Bajo el manto de cientificidad, objetividad y neutralidad del que goza toda la producción estadística en general, se comenzaron a utilizar estas herramientas para legitimar discursos académicos en ámbitos gubernamentales.

Además contribuyeron a esto algunos acontecimientos puntuales: “En primer lugar, Argentina vivió un fuerte proceso migratorio que provocó un abrupto crecimiento de la población extranjera en las principales ciudades del país, en particular en Buenos Aires.” (Olaeta, 2018). Olas migratorias de poblaciones no deseadas por la elite gobernante que además traían aparejados supuesto problemas sociales (sobrepoblación y hacinamiento en centros urbanos) y supuestos problemas políticos (militancia de ideas anarquistas y socialistas).

Sumado a la "Generación del 80" y el Partido Autonomista Nacional con políticas conservadoras y visión eurocentrista introdujeron nuevas herramientas que tomaban de la criminología las respuestas "científicas" ante los problemas criminales.

A estos enemigos públicos creados en los grupos inmigrantes y la peligrosidad que se les atribuía se suma la proliferación de distintas epidemias, el colapso del sistema de salud y el hacinamiento en los centros urbanos.

Estas "clases peligrosas" con enfermedades individuales y sociales debían ser controladas, y para eso se empezaron a relevar los datos de cárceles y hospicios, usando la medicina higienista y la criminología positivista como el marco científico necesario para su sustento. Las estadísticas comenzaron a verse como algo necesario para gestionar la peligrosidad potencial de las clases populares que no trabajaban (Olaeta, 2018).

El grado de importancia otorgado a las estadísticas criminales en general y al instituto de la reincidencia en particular se ve reflejado en la existencia de un Registro Nacional de Reincidencia, creado en 1933 como cierre de un proceso de institucionalización normativa que comenzó en 1856 con la creación de la Mesa Central de Estadística y un decreto de 1864 que crea la Oficina de Estadística Nacional (Olaeta, 2012).

El Registro Nacional de Reincidencia respondía a pautas metodológicas básicas y debía consignar datos sobre condenas y procesamientos, resultados del proceso penal y los datos personales del autor (Olaeta, 2012). En cuanto al fin perseguido por este Registro, Olaeta (2012) dice:

"La creación de la Oficina de Reincidencia y Estadística Criminal tenía un doble interés: uno practico, como era el de aplicar judicialmente el agravante penal de reincidencia en todo el territorio nacional, y uno científico, que era contar con información útil o, en sus términos, que sirviera de fuente insospechable para inspirar legislación y para tomar otras medidas que tiendan a "sanear las costumbres, corregir los vicios y disminuir la delincuencia" (p. 101).

En el año 1993, la ley 11.752 creó el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria (que funcionaba bajo la órbita del Ministerio de Justicia) y

establecía la obligación para la jueces de, previo a dictar sentencia, solicitar un informe de antecedentes penales para evaluar el grado de peligrosidad del autor de un hecho y así fijar la pena (Olaeta, 2012). En este sentido se refleja claramente la impronta positivista y el análisis de culpabilidad respondiendo al derecho penal de autor descripto por Roxin (1999) en los comienzos de las estadísticas nacionales y la función que se le da a la reincidencia en nuestro país.

El Registro Nacional de Reincidencia toma la cantidad de hechos delictuosos (infracciones consumadas y tentativas) con sentencia condenatoria y pena impuesta de cada persona que ingresa al sistema penal. Sin embargo, a la hora de realizar una comparación con otros sistemas, los parámetros difieren y por lo tanto las comparaciones se vuelven incorrectas.

Incluso en un informe de la Organización de los Estados Americanos llamado "Reduciendo la Reincidencia Delictiva" (2015 - OEA / Ser.D / XXV.9) se reconoce que "La reincidencia delictual es un indicador comúnmente utilizado para valorar la gestión y resultados de los programas de reintegración social en los sistemas penitenciarios. Sin embargo, este término requiere de delimitación conceptual, dado que bajo la misma nomenclatura se puede estar haciendo referencia a diferentes conceptos. Así por ejemplo, en el plano criminológico, el término reincidencia puede estar valorando: nuevas conductas delictivas, nuevas detenciones, nuevas condenas o nuevos encarcelamientos. Los países analizados no especifican el tipo de concepto de reincidencia utilizado en la medición que efectúan, ni tampoco los procedimientos seguidos para alcanzar los resultados que exponen. (p. 54). Estos países analizados son Barbados, Chile, Costa Rica, Jamaica, Panamá, República Dominicana y Uruguay.

Un análisis de la normativa nacional permite ver que hay una gran cantidad de normas relacionadas a este tema: Código Penal, Código Procesal Penal, ley de armas y explosivos, ley de compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios, la que crea el Registro Nacional de Reincidencia, ley sobre residuos peligrosos, régimen penal y contravencional para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos, ley de tránsito, ley de migraciones y la que crea el Archivo Nacional de la Memoria.

A nivel provincial en el Código Procesal Penal, ley de ejecución penal, ley del personal policial y ley de tránsito.

Este problema debe insertarse en una breve descripción de la situación del sistema penal y penitenciario argentino, cruzado por sobrepoblación carcelaria, una alta tasa de prisionización, utilizar la pena privativa de libertad como primera respuesta y no medir la reincidencia como fenómeno complejo para determinar la eficacia del sistema penitenciario.

La consagración de la agravante general de reincidencia o su utilización para otros fines puede impactar en el sistema penitenciario, específicamente como una posible explicación del crecimiento de la población penitenciaria, entre otros.

Pero ¿para qué se usan las estadísticas penitenciarias en nuestro país?

Juan José Benítez, Subsecretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia dijo en una entrevista para La Nación el 6 de diciembre de 2017 que "Es un insumo de mucha utilidad tanto para la sociedad civil como para la decisión en las políticas públicas que se adopten a través de los datos que surgen de este relevamiento."

Además, Carlos González Guerra, director de Política Criminal dijo en la misma entrevista, que "el SNEEP es una fuente de información muy importante incluso para las modificaciones en el Código Penal. Es importante tomar decisiones en base a datos precisos, no en el aire como solía ocurrir en esta materia en Argentina. Este cambio significativo permitió valorizar a la Dirección de Política Criminal en su estructura y profesionalismo para aportar ideas concretas a la hora de tomar decisiones en derecho penal y procesal."

Incluso el propio Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires hizo referencia a las estadísticas sobre reincidencia en una nota al Diario La Capital del 19 de julio de 2018:

POLICIALES

19 de julio de 2018

Comentarios

EN ESTA NOTA

CRISTIAN RITONDO

Ritondo: "A Mar del Plata hay que estarle encima y ocuparse"

El ministro de Seguridad provincial se refirió al aumento en los homicidios que hubo en Mar del Plata durante el primer semestre. Sobre el posible traslado de la policía local, aseguró que "es una voluntad de la propia intendencia".

El ministro de Seguridad bonaerense, **Cristian Ritondo**, supervisó en Mar del Plata el Operativo Invierno 2018 y también aprovechó para entregar 100 chalecos antibalas a miembros de la Policía. Su paso por la ciudad se dio poco después de que se conociera el informe del Centro Municipal de Análisis Estratégico del Delito que arrojó un aumento en los homicidios durante el primer semestre respecto al mismo período del año 2017. En diálogo con **LA CAPITAL**, el ministro admitió que es un dato que lo "preocupa y ocupa" y mostró su inquietud "por el grado de reincidencia que hay en aquellos que están detenidos que salen y otra vez se vinculan con el delito".

"En Mar del Plata se vienen bajando las estadísticas desde 2015. En este primer semestre tuvimos un aumento en homicidios, que no llega a superar lo del 2015 ya que está por debajo, pero que nos preocupa y nos ocupa trabajarlo. El año pasado también el primer semestre había sido más alto, nosotros logramos bajarlo", resaltó el funcionario y destacó "la baja en los niveles de robo automotor".

No obstante, Ritondo afirmó que "a Mar del Plata hay que estarle encima, preocuparse y ocuparse todo el tiempo porque es una de las ciudades más importantes del país".

A la hora de analizar los motivos del aumento en los homicidios durante el primer semestre, Ritondo focalizó en la reincidencia. "La preopocupación que tenemos es por el grado de reincidencia que hay en aquellos que están detenidos que salen y otra vez se vinculan con el delito. Es una preocupación que tengo y lo voy a hablar con el ministro de Justicia porque es lo que dicen las estadísticas", resaltó.

1

Por lo tanto, que los datos penitenciarios se usen para diseñar políticas públicas obliga a hacer foco sobre estas cuestiones que se pasan por alto, pero que al momento de responder ¿de qué hablan cuando hablan de reincidencia?, hay tantas respuestas como quienes preguntan.

En primer lugar no se puede hablar de reincidencia sin tener en cuenta (Villagra, Espinoza y Martínez, 2014):

a- Características de los infractores: La información personal o caracterización de los infractores es importante para determinar las probabilidades de reincidencia. Pero las comparaciones directas entre las sanciones con penas privativas de libertad y medidas

[1] https://www.lacapitalmdp.com/ritondo-a-mar-del-plata-hay-que-estarle-encima/

alternativas a la prisión no toman en cuenta que dichas medidas fueron decididas, no solo por el delito que se juzga, sino también por las características personales de los infractores. Quienes son condenados a una pena de prisión no comparten las mismas características que quienes son condenados a medidas alternativas. Estas diferencias son preexistentes al cumplimiento de la condena por lo tanto los diferentes resultados sobre reincidencia están definidos en gran medida por estas circunstancias más que por la naturaleza y efecto de las sanciones. Más allá del hecho indiscutible a esta altura, que el paso por la cárcel aumenta por si solo las probabilidades de re ingreso.

b- Tipos de delitos: No todos los tipos de delitos tienen los mismos efectos en la reincidencia. Hay delitos que requieren habilidades diferentes y se comportan de distinta manera que otros. Esta naturaleza delictiva tiene que ser analizada cualitativamente, al igual que quienes los cometen y quienes son víctimas, y las consecuencias de esa reincidencia especifica. Como un ejemplo, no es lo mismo hablar de reincidencia en un delito contra la vida o la propiedad que en un delito contra la administración pública.

c- Sanciones penales: No pueden analizarse de forma independiente las tasas de reincidencia sobre sanciones específicas a los fines de determinar la efectividad de las mismas sin tener en cuenta las características del infractor. De otra manera, su valor será meramente descriptivo.

d- Efectos de la cárcel en la reincidencia: Actualmente implica un gran esfuerzo argumentativo deslindar los efectos del paso por un sistema penitenciario con régimen cerrado de un reingreso posterior. El efecto estigmatizador del sistema penal es aún mayor en los casos en que la libertad deja de ser una realidad y se ingresa a un establecimiento penitenciario, principalmente porque los efectos positivos que se le atribuyen dejaron de ser una realidad para convertirse en un ámbito donde se fortalecen las causas que dieron origen a esa prisión. Esto efecto es aún mayor cuanto menor sea la edad del sujeto en su primera condena, un crecimiento intra muros fomenta la identificación de una persona con esa realidad conocida a la vez que profundiza la naturalización de la actividad delictiva como parte de su cotidianeidad. De la misma forma, también aumenta la probabilidad de reincidencia cuanto mayor sea el número de condenas de prisión o reclusión.

e- Reincidencia como indicador de éxito de los programas de reinserción social: Utilizar un indicador de éxito de los programas de reinserción social que no tiene en cuenta el efecto de la cárcel en las personas que pasaron por ellas es uno de los principales errores que se cometen en el diseño de políticas criminales. Es a todas luces tan incorrecto como ilógico creer que la cantidad de personas que son catalogadas como reincidentes nos pueden aportar alguna idea más o menos certera de la efectividad y eficacia de los programas de reinserción penitenciarios. Esa reincidencia solamente indica cuantas personas de las que cometieron delitos llegaron al sistema de justicia penal. Pero ni todos los no reincidentes no cometen delitos, ni fueron reinsertados en la sociedad de manera plena. "La persistencia criminal puede interpretarse como reincidencia, pero la desistencia criminal no es homologable a la reinserción social. Que una persona deje de cometer delitos conocidos por el sistema de justicia, no significa que este socialmente inserta o que esté llevando una vida alejada de la actividad delictiva." (Villagra, Espinoza y Martínez, 2014, p. 104). La simplificación sobre la realidad social que deriva en la dualidad reincidencia-reinserción invisibiliza los matices intermedios y las complejidades propias tanto de los sistemas de justicia como del sistema penitenciario con sus causas y efectos.

Formas de medición

Como ya se dijo, habrá tantas formas de medir reincidencia como agencias interesadas en hacerlo. Está claro que "no existe una única manera de medir la reincidencia criminal. La forma que esta medición tome, dependerá de un esquema coherente en que las definiciones conceptuales y decisiones metodológicas se pongan al servicio de los objetivos de la institución desde la que la medición se efectúe. Consecuentemente, los resultados institucionales serán distintos y no necesariamente comparables entre sí." (Villagra, Gallardo, Piñol, 2014, p. 110).

De esto se desprende que hay ciertas consideraciones previas a la realización del estudio, que implican decisiones técnicas y conceptuales que subyacen a la investigación propia sobre la materia. Estas consideraciones se pueden resumir en cinco preguntas básicas que se repiten en cualquier investigación al momento de diseñar el proyecto: ¿Qué? ¿Quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Para qué?

¿Qué?

Aun cuando no exista una única e inequívoca definición de reincidencia, hay dos elementos que se repiten en todas ellas: el punto de inicio y de finalización.

Así como puede haber tantas formas de medir reincidencia como agencias que lo hagan y fines que persigan, consecuentemente también habrá diferentes formas de determinar el punto de inicio y fin.

El punto de inicio va a depender del tipo de pena que se le haya aplicado al infractor en cada caso. Para aquellos que cumplan su condena en un régimen de detención cerrado, el punto de inicio va a ser el momento en que este finalice. Para quienes no, será el inicio de la libertad asistida o vigilada.

La decisión sobre el punto de finalización presenta mayor complejidad, puede ser: nueva detención, nueva condena o nuevo ingreso a la cárcel. **La elección de este hito final va a depender en gran medida de la búsqueda de equilibrio entre la pérdida de presuntos sujetos reincidentes por lograr mayor certeza en los resultados y la**

inclusión de presuntos sujetos no reincidentes por buscar mayor amplitud de la población en estudio.

Por lo tanto ésta elección implica sopesar distintas situaciones que dependerán de los riesgos que se esté dispuesto a asumir en el diseño de la metodología. El nivel de equilibrio adecuado entre certeza y representatividad va a depender de los objetivos que persiga la medición y los fines para los que va a ser usada.

Un problema importante a considerar, que en mayor o menor medida atraviesa todas y cada una de las opciones que siguen, es el de la cifra negra. No todos los delitos llegan a la órbita de los poderes públicos, y no todo lo que llega a la órbita de los poderes públicos es un delito real. Sin embargo, considero que este es un problema que subyace la medición de reincidencia y es abarcativo de todos los campos de medición en materia de seguridad. Por tanto su tratamiento excede el presente trabajo aunque lo afecte directamente, y la solución a este problema debería buscarse a nivel de política pública general, sin dejar de evaluar formas de medición específicas de reincidencia que se hagan cargo de este sesgo y minimicen sus efectos en el resultado.

De esto se desprende que cada uno de los hitos finales presenta ventajas y desventajas en su uso:

a- Nueva detención: Si bien podría configurar una de las formas más simples de acercarse a la reincidencia real, el sesgo que introducen las detenciones originadas en prejuicios policiales y que afecta a grupos estigmatizados por diferentes características físicas o de vestimenta, hace que sus resultados sean poco confiables. Además de esto, muchos inocentes se verían afectados por una falsa reincidencia que se podría constatar únicamente al finalizar el proceso judicial, ya que el autor podría no ser tal, o podría haber estado bajo una causal de justificación, o bien el hecho podría no ser calificado como delito.

b- Nueva detención seguida de la formación de IPP: En este caso habría mayores consideraciones legales analizadas al mediar la intervención de un fiscal y la certeza sobre la naturaleza del hecho y la autoría podrían ser mayores que en una simple detención, pero lo cierto es que esto depende del criterio subjetivo de las unidades

fiscales y sería necesario un proceso judicial para determinar si el "olfato fiscal" se aleja realmente del "olfato policial" del caso anterior.

c- Una nueva condena: La ventaja de tomar una nueva condena como hito final es evidente, su precisión legal reduce los márgenes discrecionales al incluir o excluir sujetos de estudio y representa una aproximación con bajas posibilidades de error al grupo de mayor riesgo de reincidencia dentro de la población carcelaria general. Además, al ser la condena el resultado de un proceso legal en que se respetan las garantías constitucionales, el riesgo de incluir falsos reincidentes disminuye considerablemente. De esto también se desprende su evidente desventaja, que es la de subestimar delitos efectivamente cometidos pero que no fueron investigados, o cuyas investigaciones no pudieron conducir a una condena. Es oportuno señalar que en el Informe Control de Gestión del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires del 2017[2] se puede ver que se iniciaron un total de 798.485 IPP en el fuero Criminal y Correccional, de las que finalizaron 708.673. El 75,06% de ellas se archivaron y en el 15,64% se desestimó la denuncia. De las 31.871 (4,50%) IPP que se elevaron a juicio más las 3.024 (0,43%) que concluyeron en un juicio abreviado, 14.280 tuvieron condena (por juicio oral, por juicio por jurados, o por juicio abreviado).

Otra de las importantes desventajas que tiene la utilización de este hito responde al tiempo, tanto en los plazos de los procesos como en la frecuencia respecto a la comisión de los delitos. Haciendo referencia nuevamente al Informe de Control de Gestión del Ministerio Publico Fiscal de la Provincia de Buenos Aires del 2017, el promedio de días transcurridos hasta la finalización de la IPP es de 275 (tiempo de procesos máximo: 536 días, y tiempo de procesos mínimo: 118 días). Pero el promedio de días transcurridos entre que se inicia la IPP y finaliza el juicio es de 657, y en los casos que esa finalización sea por una condena en juicio oral el promedio asciende a 808 días, por condena en juicio por jurados a 726 días y por condena en juicio abreviado el promedio es de 639 días: esto implica que en promedio habría que esperar un año y 7 meses para saber si una persona es reincidente o no.

[2] Disponible en: https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20Control%20de%20Gestion%20MPF%202017.pdf

d- Nuevo ingreso a institución carcelaria: La única ventaja que presenta este hito es la información relevante que aporta al sistema carcelario. Las desventajas son más numerosas, entre ellas la principal es que no incorpora ningún tipo de condena no privativa de libertad. Además no todos los que ingresan a una cárcel son culpables del delito que se les imputa, es en este caso donde el criterio de los tribunales también toma más relevancia.

Pseudo-reincidencias:

Villagra et al definen las pseudo-reincidencias, mencionando a Kershaw, como "Condenas después de la salida de la cárcel o al comienzo de una medida en comunidad, que se relacionan con delitos cometidos antes que esta última condena comenzara" (Villagra et al, 2014, p. 132).

En un sistema judicial en el que el promedio de días entre el inicio de una IPP y una condena esta entre 639 y 808 días según el camino que se siguió hasta esa condena, no debe desconocerse que "Las pseudo reincidencias pueden aumentar artificialmente los resultados de las mediciones de reincidencia, especialmente en sistemas de justicia en que los procesos toman largo tiempo." (Villagra et al, 2014, p. 132).

Resulta de gran importancia contar con el dato sobre la fecha de comisión de ese delito, y de esta manera poder evaluar si el mismo resulta una nueva violación legal posterior a la salida de prisión o comienzo de medida alternativa, o si por el contrario, es un delito anterior cuyas consecuencias se ven en el periodo de observación por sufrir un proceso judicial lento.

Al mismo tiempo la definición sobre los distintos tipos de reincidencia a medir constituye el objeto de la medición. Será reincidencia específica si el delito nuevo es el mismo por el que recibió una condena anterior, o genérica si es cualquier otro delito. De igual manera será reincidencia propia si se comete una vez terminada la condena inicial, o impropia si se cometió durante el cumplimiento de la condena o delito índice.

¿Quién?

Las decisiones sobre los casos que formaran parte de la población en estudio son variadas y responden principalmente a criterios presupuestarios, metodológicos y estadísticos.

No solo debe definirse qué tipo de hito final será de interés para la investigación, sino también el hecho que motivó ese hito (tipos de delitos, la gravedad de los mismos, la frecuencia, la repetición, la zona geográfica, etc.).

Teniendo en cuenta que el objetivo de la medición de reincidencia no debe ser en ningún caso el agravamiento de condenas posteriores sino principalmente el estudio sobre cuestiones de efectividad o eficiencia del sistema penal en general, los criterios de inclusión y exclusión deben ser detallados y determinados desde un inicio, y respetados con la mayor exactitud posible durante todo el transcurso de la investigación. De esta manera se podrán segmentar distintas mediciones que respondan a diferentes objetivos de la mayor cantidad de agencias interesadas posibles y que al mismo tiempo las cifras utilizadas por todas ellas sean concordantes y confiables.

Otro aspecto a considerar es el presupuesto del cual se dispone para llevar a cabo la investigación. En estudios donde la cantidad de casos a estudiar es mayor, mayor será el presupuesto que requiere y el tiempo que llevará. En contraposición, los diseños muestrales representativos de la población objeto de estudio suelen ser preferibles por sobre una población total. El tiempo que requiere y el presupuesto usado son menores y los resultados igual de representativos siempre y cuando los criterios estadísticos utilizados sean correctos.

¿Cómo?

Tomando como objetivo principal a la hora de medir reincidencia el adquirir conocimiento sobre los efectos del sistema penitenciario sobre una persona, se desprende que la mejor forma de hacerlo es con un estudio longitudinal que analice todo el proceso de interacción entre la persona y el sistema. De esta manera se podrían formar tantos grupos como tipos de medidas se aplican, lapsos entre periodos, programas a los que pertenece el sujeto, y analizar la evolución del comportamiento cronológicamente. Por el contrario, se suelen analizar datos estancos en un periodo determinado de forma transversal.

Un punto intermedio podría encontrarse en los estudios transversales realizados de forma reiterada, respetando el mismo diseño metodológico, cada cierto periodo de tiempo. De esta manera se podría leer cierta continuidad en los resultados tanto de los efectos de los programas implementados en la población carcelaria como de la evolución y composición de la misma.

Asimismo la interpretación de las cifras resultantes debe ser presentada correctamente. Suele leerse en los medios de comunicación titulares como:

3

No solo en Argentina se usan estas cifras de forma incorrecta:[4]

[3] https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/casi-1-de-cada-2-jovenes-detenidos-es-reincidente

[4] https://www.informador.mx/jalisco/Mas-de-la-mitad-de-detenidos-por-robo-en-Jalisco-son-reincidentes-20180423-0036.html

La interpretación de las cifras que se presenten como resultado del estudio, ya sea como tasa (relación entre cantidad de reincidentes y otra cantidad que represente un valor global) o como indicador (describe cantidades en un periodo de tiempo específico), debe hacerse a la luz de los objetivos metodológicos y de las respuestas a las preguntas planteadas durante la investigación. No sería correcto confundir una cifra actual de reincidencia con una predicción sobre reincidencia futura, ni extrapolar o comparar tasas que surgen de distintos diseños metodológicos, las conclusiones sacadas de los números son tan válidas como los procesos que los originan.

Y como lo que generalmente sucede cada vez que aparecen cifras sobre determinados temas, las comparaciones son inevitables, aun cuando no constituyen un objetivo de ninguno de los investigadores involucrados. Es por esto que el uso de tasas suele ser la forma más recomendable para presentar cifras.

En primer término suele medirse la proporción de infractores que reincide, además de cuanta reincidencia efectiva ocurre (cuantos delitos efectivamente cometió el grupo objeto de estudio en ese periodo), y de esos delitos cometidos, cuantos corresponden a los considerados más graves y finaliza con una predicción sobre qué cantidad de infractores se espera que reincidan en un periodo posterior.

Por último, si lo que pretende medirse es el efecto que determinados programas de reinserción tienen sobre un determinado grupo en estudio, la utilización de un grupo de control que no sea sometido a dichos programas es fundamental para obtener resultados concluyentes.

Reporte de las cifras:

El derecho de la ciudadanía a informarse sobre las cifras que produce el estado respecto al manejo de sus instituciones es uno de los pilares de un estado democrático, que no puede estar nunca por sobre el derecho a la privacidad y la protección de datos personales, por lo que todo lo referido a cifras públicas debe responder a criterios estrictamente técnicos y científicos, y no contextuales. Los reportes sobre los mismos deben seguir los mismos principios.

¿Cuándo?

¿Cuándo comienza a contarse el día cero del periodo en el cual vamos a medir reincidencia?

Si lo que se intenta medir es el efecto del sistema penal y penitenciario en los individuos, cualquiera sea el motivo de ese interés, se considerara como punto inicial la finalización del cumplimiento de una condena privativa de libertad o el inicio de una condena no privativa de libertad. A partir de este punto inicial y por el periodo que se quiera medir es que los delitos cometidos por los sujetos van a ser considerados como un hito generador de reincidencia.

El periodo de medición u observación es el plazo por el que se va a "monitorear" la configuración de nuevos hitos. El intervalo de observación determina el plazo por el que un sujeto puede ser considerado reincidente luego de la finalización de una condena privativa de libertad o el inicio de una condena no privativa de libertad.

Este plazo depende del interés de quien mide y de los objetivos que tiene al realizar esta medición. Puede variar entre poblaciones de estudio, entre tipos de delitos índice, por duración de las condenas originarias, por tipo de condena, etc. La información previa preexistente va a ser la que ayude a definir este plazo.

¿Para qué?

¿Para qué medir reincidencia?

Estas mediciones, además de ser una investigación en sí misma aun sin estar destinada a ningún efector de políticas públicas, presenta varias utilidades principalmente en el ámbito de la seguridad pública.

Conocer cuáles son los grupos poblacionales con mayor riesgo de reincidencia permite diseñar acciones preventivas focalizadas más eficientes.

Los programas de reinserción y rehabilitación no pueden ser evaluados si no se cuenta con cifras que reflejen su funcionamiento, y sin esta evaluación no puede pensarse en mejorar sus diseños o repensar el funcionamiento del sistema en general.

Esto redunda en beneficios directos al diseño presupuestario de la administración pública en áreas específicas y en una ejecución más eficiente y eficaz del mismo.

Resumen:

- ¿Qué?
  - Hito o punto de finalización:
    - Nueva detención
    - Formación de IPP conducente a nueva condena
    - Nueva condena
    - Nuevo ingreso a establecimiento penitenciario
  - Reincidencia específica o genérica
  - Reincidencia propia o impropia
- ¿Quién?
  - Población total o muestra
- ¿Cómo?
  - Longitudinal o transversal
  - Tasa o indicador
- ¿Cuándo?
  - Desde finalización de pena privativa de libertad o inicio de pena no privativa de libertad
  - Intervalo de observación
- Y por último, ¿para qué?

Para ver las posibles combinaciones y los usos que se hacen de las mediciones de este fenómeno se recopilaron distintos ejemplos que van desde un diagnóstico simple de la reincidencia en un determinado lugar o de determinada población, a la identificación de factores de riesgo para el diseño de posibles modelos predictivos de reincidencia:

Lugar	Estudio	¿Qué?	¿Quién?	¿Cómo?	¿Cuándo?		¿Para qué?
		Hito	Pob./Mue.	Long/Trans	Inicio	Intervalo	Objetivos
Massachusetts	"Massachusetts RecidivismStudy: A Closer Look at Releases and ReturnstoPrision"	Nueva condena o violación de medida	Población masculina liberad en 2002	Transversal	Libertad o Libertad Condicional	3 años	Examinar los factores que contribuyen a la reincidencia.
Canadá	"ExaminingtheUnexamined: RecidivismAmongFemaleOffenders"	Nueva condena por delito violento, revocación de libertad condicional, o cualquier infracción.	Población femenina liberada entre 1978 y 1988	Longitudinal	Libertad o Libertad Condicional	Entre 5 y 15 años	Comprender los motivos de la reincidencia en mujeres.

Hawaii	"State of Hawaii, FY 2014 Cohort 2017 RecidivismUpdate"	Arresto, revocación de libertad condicional, violación de medida y desacato en la Corte.	Población liberada en 2017	Transversal	Libertad o Libertad Condicional	3 años	Indicador utilizado para reducir reincidencia un 30% en un periodo de 10 años.
Missouri	"Profile of theInstitutional and SupervisedOffenderPopulation"	Primer reingreso o primera condena	Población liberada entre 2008 y 2017	Transversal	Libertad o Libertad Condicional	Entre 6 meses y 5 años	Mejorar la inversión en programas que reducen la reincidencia. Responder a las preguntas que el público, la legislatura y el propio Departamento tienen sobre la supervisión de ofensores.
Delaware	"Recidivism in Delaware. Ananalysis of Prisonersreleased in 2008 and 2009	Nuevo arresto, nueva condena o nuevo ingreso a prisión	Población liberada entre 2008 y 2009	Transversal	Libertad o Libertad Condicional	1, 2 y 3 años	Por orden del Senado para promover decisiones informadas sobre el sistema de justicia criminal, institucionalizando el uso de evidencias para tomar decisiones sobre rehabilitación y supervisión de libertad condicional, enfocando el uso de recursos a los ofensores de mayor riesgo.
Australia	"Reportongovernments ervices (ROGS)"	Reingreso a prisión	Población liberada en 2006	Transversal	Libertad o Libertad Condicional	2 años	Provee información sobre la efectividad y eficiencia de los servicios del Gobierno en Australia
Catalunya	"Tasa de Reincidencia Penitenciaria 2014"	Reingreso a prisión	Población liberada en 2010	Transversal	Libertad	Entre 3 y 4 años	La investigación aporta a la Dirección General de Servicios Penitenciarios una información actualizada sobre el índice de reincidencia penitenciaria y los factores relacionados con él. Su finalidad es aproximar la Administración penitenciaria a algunos de los factores relacionados con la reincidencia que pueden depender de su gestión y aportar elementos de reflexión respecto a las posibles actuaciones para prevenirla.

Inglaterra y Gales	NOMS Anual Report	Sentencia condenatoria	Muestra de población liberada en 2009	Transversal	Libertad, Libertad vigilada, Fecha de sentencia no privativa de libertad o Fecha de última advertencia	12 meses	Reducir un 10% la reincidencia entre 2005y 2011
Chile	Informe final estudio "Construcción de indicadores de reinserciónsocial de adolescentes infractores de la ley penal".	Nueva causa y nueva sentencia condenatoria	Población que cumplió condena durante el primer año de la ley de responsabilidad penal adolescente 20.084.	Transversal	Ingreso del condenado a medida no privativa de libertad y egreso real para los condenados a medidas privativas.	1 año	Evaluar la reincidencia en jóvenes infractores de la ley penal en el nivel nacional según tipo de medida y sanción, por centros y programas.
Ohio	"Assessingtheriskofre-offending for juvenileoffendersusingtheyouthlevelofservice/case management inventory"	Nueva condena o nuevo reingreso	Muestra de jóvenes condenados a pena en institución o con servicios a la comunidad	Transversal	Egreso de condena privativa de libertad o ingreso a condena no privativa.	3,4 años	Asesorar, clasificar y asistir a las agencias con el desarrollo de un tratamiento acorde a los factores de riesgo criminogénicos de los jóvenes condenados.
Madrid	Reincidencia Delictiva en Menores Infractores de la Comunidad de Madrid: Evaluación, Características Delictivas y Modelos de Predicción	Nueva condena	Jóvenes que ingresaron a centros de internamiento en 2006.	Longitudinal	Análisis retrospectivo de condena anterior	Variable	Comprobar la capacidad de las pruebas YLS, PCL-YV y APSD para predecir la reincidencia entre los jóvenes delincuentes.
California	PredictingRearrestforViolenceamongSeriousYouthfulOffenders	Nueva detención	Jóvenes con libertad condicional otorgada entre 1/07/81 y 30/06/1982	Transversal	Inicio de libertad condicional	3 años	Demostrar que la reincidencia en casos de delitos violentos está fuertemente influenciada por arrestos previos por delitos violentos y violencia familiar o parental previa más que por uso abusivo de drogas o alcohol o vínculos con pandillas.
Irlanda	Recidivism in theRepublic of Ireland	Nuevo ingreso a prisión	Liberados durante un año	Transversal	Egreso de condena	1 a 48 meses	Explorar los niveles de reincidencia en Irlanda y los patrones detrás de ella.
Michigan	PredictingRecidivism in ProbationersWiththeYouthLevel of Service Case Management Inventory (YLS/CMI)	Nueva formación de causa	Jóvenes con libertad condicional otorgada durante el año entre el verano de 2004 y 2005.	Transversal	Entrevista inicial para YLS/CMI en inicio de libertad condicional	12 meses desde entrevista inicial para YLS/CMI	Evaluar el acierto del predictor YLS/CMI para reincidencia en jóvenes entre 10 y 16 años.

Nueva Gales del Sur	Screeningjuvenileoffenders for furtherassessmentandintervention	Nueva ofensa probada	Ingreso como primerizo a supervisión comunitaria en año fiscal 2000/2001	Transversal	Inicio de condena no privativa de libertad	4 años	Mejorar la inversión económica en programas que abordan la reincidencia juvenil determinando los ofensores con mayor riesgo de reincidencia evitando que se conviertan en situaciones más complejas.

Cuadro 1: Comparación de estudios sobre reincidencia. Elaboración propia de acuerdo a bibliografía consultada.

Factores de riesgo

Además de las consideraciones metodológicas mencionadas, Villagra et al (2014) señala 6 factores de riesgo explicados por la Oficina Nacional de Auditoria del Ministerio de Justicia Británico:

1- Recolección de datos: Este paso inicial del proceso es el que va a determinar la utilidad y validez de la investigación. Las fuentes que deben correlacionarse son variadas y con estructuras de datos diferentes entre sí. La recolección de grandes volúmenes de datos con diferentes estructuras y orígenes puede complejizar el proceso y siempre es posible que haya errores o fallas en las fases de ingreso y procesamiento.

2- Procesamiento y análisis de datos: Los antecedentes criminales de una persona así como los registros del ingreso al sistema penitenciario pueden datar de décadas e incluso no estar digitalizados en la mayoría de los casos. Como primer paso la extracción de estos antecedentes tiene que tener un formato consistente con los registros del Patronato de Liberados y expedientes judiciales.

En primer lugar la tarea va a ser la de sincronizar toda la información referente a una misma persona, seguida por la exclusión de los casos que no responden a nuestro objeto de estudio (personas fallecidas por ejemplo) y finaliza con una prueba de calidad de la extracción de los antecedentes criminales.

3- Subjetividad del operador: En todo proceso humano hay un grado de subjetividad inherente a cualquier decisión que se tome. Cuanto mayor sea el ámbito de decisión del operador, mas subjetiva será la respuesta. La forma de limitar esto es diseñando instrumentos de carga que reduzcan al mínimo esa posibilidad.

4- Confiabilidad del sistema: Un sistema confiable se consigue con la evaluación permanente de los resultados y el mejoramiento continuo de las herramientas y los procesos.

5- Profesionalización de los operadores: Junto con el monitoreo constante de los procesos y de las herramientas, los operadores también deben ser capaces de observar fallas y generar modelos superadores de medición constantemente.

6- Y por último con respecto al uso de los datos para manejo de recompensas, "los datos no deben usarse para entregar de recompensas y/o sanciones a los equipos que manejan los datos o a quienes ejecutan programas."(Villagra et al, 2014, p. 142).

A pesar de ser factores de riesgo propios de este tipo de estudios por la multiplicidad de fuentes (y agencias) involucradas, son puntos a tener en cuenta en cualquier tipo de investigación. Controlar la calidad de cada uno de los pasos del proceso es lo que asegura un resultado representativo de la realidad que está en estudio.

Reincidencia en Argentina

Para finalizar, veamos los parámetros de reincidencia del Código Penal a la luz de las funciones del SNEEP y evaluemos si esa medición puede responder a los objetivos planteados para ese registro.

El Código Penal en su actual art. 50 incorpora el instituto de la reincidencia real y genérica y los requisitos son:

- Condena a pena privativa de libertad.
- Condena anterior por un delito sin que haya transcurrido:
    - 10 años desde la sentencia para condena condicional
    - 10 años desde su extinción para las demás penas privativas de libertad
    - 5 años desde su extinción para condenas a pena de multa e inhabilitación
- Que la condena anterior haya impuesto pena privativa de libertad.
- Que la condena anterior haya sido efectivamente cumplida total o parcialmente (reforma código: cumplir el mínimo previsto).
- Que no sea por delitos políticos, del Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de dieciocho años de edad.
- Que entre el cumplimiento de la pena anterior y el momento en el que se considera la posible reincidencia no se hubiera cumplido el plazo de "prescripción de la reincidencia".

La "multireincidencia" se da cuando acumula cuatro penas privativas de libertad y una de ellas mayor de tres años, o cinco penas privativas de libertad, de tres años o menos.

En síntesis, nuestro Código Penal recepta una reincidencia real y genérica.

A su vez, la ley 22.117 y sus modificaciones establece en el artículo 2 que todos los tribunales con competencia en materia penal deben remitir dentro de los 5 días: "inc. i) Sentencias condenatorias, indicando la forma de su cumplimiento y acompañando la ficha de antecedentes con fines estadísticos;"

Además, "**Art. 5°** – Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, antes de dictar resoluciones en las cuales, según las leyes deban tenerse en cuenta los antecedentes penales del causante, requerirán del Registro la información

correspondiente, dejando copia en la causa del pedido respectivo, el que deberá contestarse en el término de cinco (5) días. El término será de veinticuatro (24) horas cuando del informe dependiere la libertad del causante, circunstancia que se consignará en el oficio, en el cual podrá solicitarse la respuesta por servicio telegráfico o de Telex."

Por lo tanto, antes de dictar una sentencia condenatoria se debe requerir al registro la información sobre los antecedentes del imputado y, posteriormente, comunicar la sentencia condenatoria con la declaración de reincidencia en los casos que corresponda.

Aunque de las formalidades a la práctica las circunstancias varían. En la entrevista realizada al Fiscal Marplatense y Director del área de Cárceles y Política Penitenciaria de INECIP, Guillermo Nicora, ante preguntas sobre la influencia de la declaración de reincidencia en el tratamiento de detenidos, el peso que se le da a esa figura, la utilidad de la misma para el diseño de políticas públicas y su consideración personal sobre el tema, respondió:

"Desde un punto de vista formal, la declaración de reincidencia influye notablemente en el tratamiento del detenido, ya que la consecuencia más visible es que el penado reincidente pierde el derecho a obtener la libertad condicional a los dos tercios de la condena, aunque tenga buena conducta.

Esta condición de reincidente no le priva de acceder a las salidas transitorias (desde que cumple la mitad de su condena) por lo que el incentivo para mantener buena conducta se mantiene. Existen debates sobre la conveniencia del instituto de la reincidencia, hay muchos autores que sostienen que se trata de una medida que dista mucho de tener acreditada su utilidad. Lo cierto es que los efectos legales de la declaración de reincidencia pueden o no ser medidas eficaces (no conozco estudios sobre cuánto gravitan en la decisión de desistir o no de la conducta criminal). Sin embargo, la reincidencia como fenómeno (es decir, el hecho de que una persona decida volver a delinquir luego de haber cumplido una condena de prisión) es un indicador interesante desde el punto de vista del diseño y evaluación de políticas públicas. Poder medir cuántas personas reinciden permitiría sacar conclusiones (aunque más no sea desde el punto de vista estadístico) sobre el impacto que determinadas medidas (por ejemplo, una mejora objetiva en las condiciones de detención, o la implementación de

planes de estudio o formación laboral) producen en la desistencia no sería posible si no podemos distinguir los ofensores primarios de aquellos que ya han purgado condena, salvo costosos estudios longitudinales individualizados.

Tampoco da lo mismo identificar personas que han reincidido una o más veces. Desde que la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la pena accesoria de reclusión por tiempo indeterminado para las personas que fueron declaradas reincidentes por quinta vez (CP, art. 52), muchos tribunales optaron por no explicitar en sus sentencias qué número de reincidencia es la que se declara en la condena. Es que cuando el instituto se desprende de consecuencias legales, es visto por los jueces como carente de utilidad. Si algún día triunfa la posición de quienes postulan que la declaración de reincidencia no debiera incidir en la posibilidad de acceder o no a la libertad condicional, es posible que los jueces dejen de declarar reincidentes a las personas que condenan, y el mayor valor de esta declaración, que es el que permite evaluaciones criminológicas, se habrá perdido irremisiblemente"

Sobre este último punto se repreguntó si está de acuerdo entonces en la declaración de reincidencia en tanto sirve como pauta de evaluación criminológica, y su respuesta:

"Desde una perspectiva optimista, el sistema penitenciario podría tener programas diferenciados para reincidentes, no necesariamente eliminar la libertad condicional. Diferencias cualitativas y no cuantitativas en el programa reinsertivo personalizado. En un escenario optimista, insisto."

Por lo visto el valor que se le da al instituto de la reincidencia es alto, y coincidimos en la potencialidad de la misma para el diagnóstico de los servicios penitenciarios además de la posibilidad de medir los efectos que una prisión y todas sus circunstancias (encierro, programas de salud, de educación, capacitación laboral, etapas de reinserción, etc) tienen en la vida de un procesado o condenado.

Sin embargo no es la acción de contar cuantas veces se aplica el articulo 50 (o 52) del código penal lo que nos va a dar la pauta de cuantas personas son reincidentes, por qué delitos, en qué tiempo y con qué tipo de condena. Menos aún es la que nos va a dar la pauta de los efectos que un programa estatal tuvo en la vida de quien pasó por una

cárcel. Por eso coincidimos plenamente en la necesidad de poder medir cuantas personas reinciden sin tener que recurrir a costosos estudios longitudinales.

Pero en cuanto al último punto, sobre que la pérdida de la declaración de reincidencia en las sentencias condenatorias traería aparejada la pérdida de un dato criminológicamente relevante, la buena noticia es que siempre hay una alternativa que tiene mejores resultados. Un estudio específico periódico sobre el fenómeno complejo de la reincidencia, que se diseñe específicamente con un objetivo puntual (por ejemplo: evaluar el impacto de una determina medida en un momento dado, o cuantas personas que fueron liberadas o comenzaron a cumplir una pena en libertad reincidieron al año siguiente) aportaría resultados mucho más robustos y concluyentes sobre este fenómeno en lugar de crear una falsa sensación de conocimiento sobre los presuntos efectos que se tiene actualmente al contar las veces que se aplica un artículo del código penal en una sentencia.

Y coincidimos en que es claro que para los jueces puede perder utilidad si esa declaración se desprende de sus consecuencias legales, pero afortunadamente no son los jueces los encargados de diseñar políticas criminales ni de llevar a cabo estudios estadísticos sobre estos fenómenos complejos.

Por otro lado, las estadísticas publicadas anualmente por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP 2002 a 2017) receptan la cantidad de personas alojadas al 31 de Diciembre de cada año que hayan coincidido con las pautas del artículo 50 al momento de la condena. En el periodo comprendido entre 2005 y 2015 aproximadamente un 30% (con pequeñas fluctuaciones cada año) de la población penitenciaria fue catalogada como reincidente o reiterante. Como un dato de color, comparando este porcentaje de reincidentes con la situación social que se vivía a fines del S. XIX que propició la creación de estadísticas criminales se podría analizar la situación laboral del condenado antes del ingreso a la cárcel y aparecerían ciertas coincidencias:

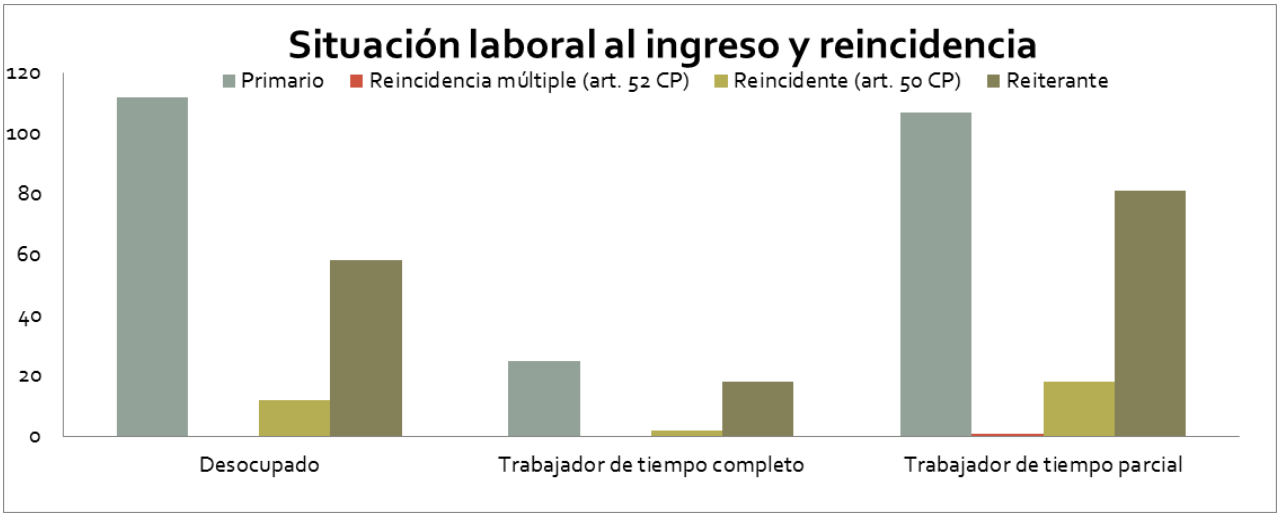

Elaboración propia a partir de datos SNEEP 2016

Aquellos que fueron declarados reincidentes que estuvieron alojados en las unidades penitenciarias 15, 44 y 50 al 31 de diciembre de 2016 casualmente eran trabajadores a tiempo parcial o desocupados. La supuesta peligrosidad de los que pertenecen a la clase obrera pero no tienen un trabajo estable sigue siendo la principal preocupación del sistema penal.

Como dijimos, esas pautas distan mucho de ser un estudio sobre reincidencia que presente una utilidad real para el diseño de políticas públicas.

De acuerdo a las vicisitudes que se deben tomar en cuenta al momento de medir reincidencia y los objetivos que una agencia estatal puede tener para hacerlo, no encuentro sentido práctico ni utilidad alguna a la medición de reincidencia en Argentina, principalmente si se tiene en cuenta que este instituto se utiliza tanto como para agravar una pena hasta para fundamentar políticas criminales manoduristas ante los reclamos sociales o de los medios de comunicación en su rol de formadores de opinión pública.

Conclusiones

La reincidencia es un tema central en cualquier agenda de seguridad. Prevenir y reducir el porcentaje de reencarcelamiento es, entre otras, una prioridad para un estado con sobrepoblación y hacinamiento carcelario.

Comúnmente se estudian los casos de reincidencia para evaluar la efectividad del sistema penitenciario. Simplificando la ecuación: si muchos sujetos vuelven a delinquir y a entrar en prisión tras haber salido de ella, el sistema penitenciario no funciona como rehabilitador o resocializador, por el contrario, si pocos sujetos vuelven, el sistema penitenciario funciona bien y obtiene resultados positivos en la gente que pasa por él.

Y puede ser cierto dependiendo de los parámetros de medición se elijan. Pero no solo se reduce a eso. Como todo fenómeno complejo, la reincidencia puede entregar información genérica e indiciaria sobre, por ejemplo: La aceptación pública de las medidas de seguridad adoptadas según la presión política o mediática ejercida sobre determinados delitos o lugares; De la selectividad de los controles policiales; Del diseño de la política criminal; De la real posibilidad de reinserción social de las personas que pasan por una cárcel; De las políticas sociales dirigidas a generar oportunidades laborales, de vivienda, de tratamientos de salud acordes, de tratamiento de adicciones, etc).

Además, también puede ser útil para modelar el flujo de infractores por el sistema penal o determinar si la población perseguida siempre es la misma o varía a través del tiempo, o comprender los motivos detrás de una vinculación reiterada de una persona con una carrera criminal.

Por ese motivo no puede atribuirse la baja o alza de las tasas de reincidencia a un solo factor sin haber analizado los cambios en el resto. Conocer esta cifra permite orientar las políticas públicas pero no necesariamente sus resultados sin evaluar o controlar la multiplicidad de otras variables que también inciden.

La postura que se tome frente al fenómeno de la reincidencia guardara estricta relación con las necesidades institucionales. Las instituciones orientadas a la seguridad pública usaran una definición distinta a la utilizada por instituciones correccionales, o a la de

organismos interesados en evaluar la efectividad de programas de reinserción, o a la de entidades académicas.

La tarea principal de quienes gestionan los sistemas penitenciarios debería comenzar con dar los primeros pasos orientados a lograr un sistema de gestión de información que permita unificar criterios para evaluar reincidencia, y el primero y más importante es poder definir claramente el objetivo de esa medición.

Bibliografía:

- Ávila Santamaria, R. (2010), “Inseguridad ciudadana y derechos humanos: por la deconstrucción de un discurso securitista y hacia un nuevo derecho penal”. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Bechtel, K., Lowenkamp, C., Latessa, E. (2007), "Assessingtherisk of re-offendingforjuvenileoffendersusingtheyouthlevel of service/case managementinventory", en Journal of OffenderRehabilitation, Vol 45(3/4).
- Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (2015). “Tasa de reincidencia penitenciaria 2014”, Departamento de Justicia. Catalunya.
- Ciafardini M., Olaeta H., Gándaras Costa M. P. “Estadísticas penitenciarias en Argentina” – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: http://seminariodesafios.sociales.uba.ar/files/2013/12/Ministerio-de-Justicia-y-DDHH-Estad%C3%ADsticas-penitenciarias-en-Argentina.pdf
- Cruz Márquez, B. (2011). “La circunstancia agravante de reincidencia en el derecho penal juvenil”, Revista de Estudios Jurídicos Nº 11/2011 ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén. España.
- Daniel, C. (2009), “El estado argentino y sus estadísticas. El derrotero de un largo proceso de institucionalización (1864-1968). Illapa Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, año 2, núm. 5, pp. 151-173.
- Delaware Criminal Justice Council (2014), “Recidivism in Delaware. AnAnalysis of PrisonersReleased in 2008 and 2009.” StatisticalAnalysis Center.
- Espinoza, O., Villagra C., Martínez, F. “Reduciendo la reincidencia delictiva” Departamento de Seguridad Pública, Secretaría de Seguridad Multidimensional, Organización de los Estados Americanos. OEA/Ser.D/XXV.9 ISBN 978-0-8270-6141-5.
- Fundación Paz Ciudadana (2010), “Informe Final estudio: Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal”, Santiago de Chile.
- García-España E., García Pérez O., Benítez Jiménez M. J., Pérez Jiménez F., (2011) “Menores reincidentes y no reincidentes en el sistema de justicia juvenil

andaluz". Programa Nacional de Investigación Científica. Desarrollo e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia. Andalucía.

- Gavazzi, S. M., Yarcheck, C. M., Sullivan, J. M., Jones, S. C., &Khurana, A. (2008). Global RiskFactors and thePrediction of RecidivismRates in a Sample of First-Time MisdemeanantOffenders. International Journal of OffenderTherapy and ComparativeCriminology, 52(3), 330–345. https://doi.org/10.1177/0306624X07305481
- Graña Gomez, J., Garrido, V., Gonzalez, L., (2008). "Reincidencia Delictiva en Menores Infractores de la Comunidad de Madrid: Evaluación, Características Delictivas y Modelos de Predicción." Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, Madrid.
- Kershaw, C. (1999) InterpretingReconvictionRates, Vol. 2. Selectedpapersfromthe 1997 British CriminologyConference, Belfast; Volume Editor: Mike Brogden, March 1999, British Society of Criminology. Disponible en http://www.britsoccrim.org/volume2/005.pdf
- Kohl, R., Hoover, H. M., McDonald, S., Solomon, A. L., (2008) "Massachusetts RecidivismStudy: A closer look at releases and returnstoprisión", UrbanInstituteJusticePolicy Center, Washington.
- Lattimore, P. K.,Visher, C. A., &Linster, R. L. (1995). PredictingRearrestforViolenceamongSeriousYouthfulOffenders. Journal of Research in Crime and Delinquency, 32(1), 54–83. https://doi.org/10.1177/0022427895032001003
- Ministry of Justice (2009) NationalReoffendingMeasures –A Guide-, Londres: Ministry of Justice.
- Ministry of Justice (2009) ImprovingthePrediction of ReoffendingusingtheOffenderAssessmentSystem, ResearchSummary 2/09, Londres: Ministry of Justice.
- Ministry of Justice (2010) Reoffending of adults: resultsfromthe 2008 cohort, England and Wales, StatisticsBulletin.
- Ministry of Justice (2016), "ProvenReoffendingStatistics: Definitions and Measurementes. Inglaterra y Gales.

- Missouri DepartmentofCorrections, (2018), "Profile oftheInstitutionalandSupervisedOffenderPopulation." Estado de Missouri.
- Morales Peillard, A., Muñoz Correa, N., WelschChahuán, G., Fábrega Lacoa, J. (2012) "La Reincidencia en el Sistema Penitenciario Chileno", Universidad Adolfo Ibañez, Santiago de Chile.
- O'Donnell, I., Baumer, E. P., & Hughes, N. (2008). Recidivism in theRepublic of Ireland. Criminology& Criminal Justice, 8(2), 123–146. https://doi.org/10.1177/1748895808088991
- Olaeta, H. (2008). "Estadísticas criminales y sistemas de información". Ilsed. Argentina.
- Olaeta, H. (2012). "El surgimiento de la estadística criminal en Argentina". Voces en el Fénix, N° 15. Buenos Aires.
- Olaeta, H. (2018). "La construcción científica de la delincuencia.El surgimiento de las estadísticas criminales en Argentina". Secretaría de Posgrado, Universidad Nacional de Quilmes.
- Onifade, E., Davidson, W., Campbell, C., Turke, G., Malinowski, J., & Turner, K. (2008). PredictingRecidivism in ProbationersWiththeYouthLevel of Service Case Management Inventory (YLS/CMI). Criminal Justice and Behavior, 35(4), 474–483. https://doi.org/10.1177/0093854807313427
- Ossa López, M. F. (2012). "Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria". Revista Ratio Juris, vol. 7, Nº 14, pp. 113-140. Medellín.
- ReportOnGovernment Services (ROGS) 2006. "Chapter 7 – Corrective Services". SteerringComitee for theReviewofGovernment Services (SCRGS). Australia.
- Roxin, C. (1999), "Derecho Penal, parte general. Tomo 1. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito". Civitas.
- Servicio Correccional de Canadá (1993). "ExaminingtheUnexamined: RecidivismAmongFemaleOffenders" en ForumonCorrectionsResearch, Vol. 5 N° 3.
- Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales SNEJ, "Informe 2014", Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal.

- Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), “Informe 2015”, Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal.
- Sozzo, M. (2008) “Cap. I. Pintando con números. Fuentes estadísticas de conocimiento y gobierno de la cuestión criminal”, en Inseguridad, prevención y policía. Flacso. Quito
- VillagraPincheira, C., Espinoza Mavila, O., Martínez Mercado, F. (2014) “La Medición de la Reincidencia y sus Implicancias en la Política Criminal” Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC) Instituto de Asuntos Públicos Universidad de Chile.
- Weatherburn, D., Cush, R., Saunders, P. (2007), “Screeningjuvenileoffenders for furtherassessmentandintervention”, NSW Crime and Justice Bulletin, 109, 1-11.
- Wong, T. (2018), “2017 Recidivism Update. Stateof Hawaii, FY 2014 Cohort” DepartmentoftheAttorney General - Crime Preventionand Justice AssistanceDivision. Hawaii
- Zaffaroni, E. R. (1993), “Hacia un realismo jurídico penal marginal”, Monte Ávila Editores Latinoamericana. Venezuela